

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3730-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 88 de la Ley de Hidrocarburos y adiciona el artículo 113 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ulises Ramírez Núñez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	23 de agosto de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la balanza comercial de hidrocarburos y petrolíferos sea pública.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX, del artículo 73, en relación con los artículos 25, 27 y 28; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE HIDROCARBUROS</b>	<p><b>DECRETO</b> por el que se adiciona una fracción III al artículo 88 de la Ley de Hidrocarburos y adiciona una fracción V y se recorre la subsecuente al artículo 113 de la Ley de Petróleos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo Primero.</b> - Se adiciona una fracción III al artículo 88 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 88.-</b> Corresponderá a la Secretaría de Energía poner a disposición del público, de forma mensual, al menos la siguiente información:</p> <p><b>I.</b> El número de Asignaciones y permisos que se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones,<del>y</del></p> <p><b>II.</b> La información sobre las áreas a concursar en Contratos para la Exploración y Extracción, incluyendo su programa quinquenal-</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo vigente</b></p>	<p><b>Artículo 88.- ...</b></p> <p>I. El número de Asignaciones y permisos que se encuentran vigentes, así como sus términos y condiciones;</p> <p>II. La información sobre las áreas a concursar en Contratos para la Exploración y Extracción, incluyendo su programa quinquenal, y</p> <p><b>III. La Balanza Comercial de hidrocarburos y petrolíferos, especificando en la exportación de hidrocarburos el país de destino, porcentaje, volumen, tipo de crudo y las divisas generadas; y en la importación de petrolíferos el país al que se le compra, porcentaje, diferenciando por tipo de producto, calidad, volumen y divisas de la transacción.</b></p>

<p align="center"><b>LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> - Se adiciona una fracción V y se recorre la subsecuente al artículo 113 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 113.-</b> El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar, a más tardar en abril de cada año, para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo vigente</b></p> <p><b>V.</b> La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.</p> <p>El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 113.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo;</p> <p><b>V. Balanza Comercial de Petróleos Mexicanos, especificando en la exportación de hidrocarburos el país de destino, porcentaje, volumen, tipo de crudo y las divisas generadas; y en la importación de petrolíferos el país al que se le compra, porcentaje, diferenciando por tipo de producto, calidad, volumen y divisas de la transacción, y</b></p> <p><b>VI. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.</b></p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.